Donde dice	Debe decir
Página 133, segunda columna, «Boletín Oficial del Estado» 3/1988:	
284 M BMW Española.	284M 3M España.
2873 Madrid FF. CC. postales.	2873 Madrid FF. CC. postales.
2901 Málaga aeropuerto.	2874 Madrid FF. CC. etiqueta verde.
	2893 Madrid FF. CC. Exprés.
	2901 Málaga aeropuerto.
Página 140, primera columna, «Boletín Oficial del Estado» 3/1988:	
3371 Gijón FF. CC.	3371 Gijón FF. CC.
381 Oviedo.	
3802 Santa Cruz Palma aeropuerto CAB.	3802 Santa Cruz Palma aeropuerto CABOT.
3807 Santa Cruz Palma aepto.	3807 Santa Cruz Palma aeropuerto.
Página 134, primera columna, «Boletín Oficial del Estado» 3/1988:	
4121 Sevilla depósito franco.	4121 Sevilla depósito franco.
414G Construcciones Aeronáuticas.	411G Galerías Preciados.
	414C Construcciones Aeronáuticas
4371 Tarragona FF. CC.	4371 Tarragona FF. CC.
4441 Teruel.	
4601 Valencia aeropuerto.	4601 Valencia aeropuerto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3985 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se establece la estructura de los Gabinetes de la Dirección de la Seguridad del Estado.*

El Real Decreto 3883/1982, de 29 de diciembre, sobre estructura y competencias de la Dirección de la Seguridad del Estado, creó en ésta una serie de Unidades, a nivel de Subdirección General, para que su misión fuera llevada a efecto con la mayor eficacia. En desarrollo de tal estructura se dictó la Orden del Ministerio del Interior de 28 de abril de 1983, estableciendo una organización flexible, que posibilitara la paulatina asunción de competencias y el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

Normas posteriores han venido a derogar el referido Real Decreto, asignando incluso el rango de Secretaría de Estado a la Dirección de la Seguridad del Estado, sin que se haya modificado paralelamente la organización inferior de los Gabinetes que la integran.

Consolidada por Real Decreto 669/1984, de 28 de marzo, la estructura de los órganos inmediatamente dependientes de la Dirección de la Seguridad del Estado, y definidas las funciones de los mismos, parece llegado el momento de establecer la estructura inferior de aquéllos, para lograr el mejor cumplimiento de las misiones asignadas, a tenor de las recientes modificaciones introducidas en la Administración de la Seguridad del Estado.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Del Gabinete de Asuntos Legales dependerán las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

Normativa y Proyectos, con dos Secciones y con la misión de estudiar, elaborar y tramitar las correspondientes disposiciones generales, especialmente las relativas a las normas sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Su titular ostentará la Subjefatura del Gabinete.

Estudios e Informes, con dos Secciones, que ejercerá las funciones relativas a la elaboración de informes y dictámenes, y preparación de estudios relativos a la Seguridad del Estado. Ejercerá asimismo las funciones de coordinación del Gabinete con otros órganos de estudio e informes del Ministerio del Interior, así como de otros Ministerios, y se ocupará de las tareas referidas a archivo y documentación en general del Gabinete.

Reclamaciones y Asistencia Letrada, con tres Secciones, que llevará a cabo las funciones de estudio y propuesta de resolución de cualquier tipo de reclamación formulada en relación con las actuaciones de la Secretaría de Estado para la Seguridad y los Centros directivos dependientes de la misma. Asimismo, llevará la coordinación de las actuaciones relativas a la asistencia letrada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Relaciones con la Administración de Justicia, con dos Secciones, que realizarán las tareas de coordinación material de las relaciones de la Secretaría de Estado para la Seguridad con la Administración de Justicia.

Segundo.-Del Gabinete de Coordinación y Planificación dependerán las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

Coordinación y Análisis de Seguridad Ciudadana, con tres Secciones, con la misión de estudiar, programar, coordinar y controlar los planes generales de actuación y, especialmente, los relativos a seguridad ciudadana. Su titular ostentará la Subjefatura del Gabinete.

Gestión Económica, con tres Secciones, con la misión de estudiar y elaborar los planes y proyectos de inversión económica y gasto público.

Formación, Relaciones e Imagen, con tres Secciones, con la misión de establecer las líneas o criterios básicos a que debe ajustarse el régimen de formación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asistir al Director de la Seguridad del Estado en sus relaciones con las Policías autónomas y locales, así como la promoción de campañas de colaboración ciudadana y de imagen de aquéllas.

Racionalización e Investigación Científica y Técnica, con cuatro Secciones, y con la misión de realizar los estudios, proyectos e informes sobre racionalización administrativa, mejora de los servicios y nuevos métodos, técnicas, equipos y sistemas en el área de seguridad.

Tercero.-Del Gabinete de Administración, Documentación e Informática dependerán las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

Secretaría General, con dos Secciones, y con la misión de distribuir y efectuar el tratamiento de la documentación administrativa. Su titular ostentará la Subjefatura del Gabinete.

Gestión de Personal, con tres Secciones, y con la función de tramitar, gestionar y ordenar todo lo relativo al personal adscrito al Centro, así como realizar estudios y propuestas sobre plantillas orgánicas y presupuestarias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Policía Administrativa, con tres Secciones, con la misión de gestionar las funciones relativas a la seguridad privada, régimen de extranjería, refugio, asilo, armas y explosivos, así como las demás actividades sometidas al control de Policía.

Informática y Estadística, con tres Secciones, y con la misión de planificar y ejecutar los programas informáticos de la Dirección de

la Seguridad del Estado, coordinar la actuación de los Centros dependientes y gestionar la recogida, análisis, estudio, tratamiento, confección y difusión de datos y estadísticas.

Cuarto.–El Gabinete de Información estará integrado por cuatro Servicios y doce Secciones.

Quinto.–Igualmente, la Dirección de la Seguridad del Estado contará con ocho Consejeros técnicos; cuatro Grupos Operativos y 19 Grupos Técnicos, así como con los Negociados administrativos y puestos de trabajo del personal que se contemple en el correspondiente catálogo.

Sexto.–El Director de la Seguridad del Estado efectuará la distribución de los puestos no adscritos a órganos determinados, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Séptimo.–Lo dispuesto en la presente Orden queda supeditado a lo que en su día se determine en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 45 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, sobre relaciones de puestos de trabajo.

Octavo.–Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, especialmente, la Orden del Ministerio del Interior de 28 de abril de 1983, por la que se desarrolla el Real Decreto 3883/1982, de 29 de diciembre, sobre estructura y competencias de la Dirección de la Seguridad del Estado.

Madrid, 8 de febrero de 1988.

BARRIONUEVO PEÑA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3986 *ORDEN de 5 de febrero de 1988 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1988.*

El artículo 4.° del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a la fórmula polinómica prevista en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, con las modificaciones introducidas en la Orden de 30 de junio de 1987, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural a aquel a que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden de 1979 antes citada, que regirán en el trimestre de enero, febrero y marzo del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la citada Orden, con las modificaciones introducidas en la Orden de 30 de junio de 1987, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre, en relación con los publicados el 8 de septiembre de 1987.

En su virtud he dispuesto:

Artículo 1.° Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1988, para cada zona geográfica, a que se refiere el artículo 2.° de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil vivienda	Precios máximos de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.614.439	2.347.514	2.155.713
N-4	56	3.135.289	2.815.198	2.586.227
N-5	66	3.639.180	3.359.341	3.000.672
N-6	76	4.126.100	3.704.404	3.402.158
N-7	86	4.596.047	4.126.825	3.789.660
N-8	96	5.049.040	4.533.562	4.163.168

A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.° Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo período de tiempo, serán los de 450.647 pesetas para el grupo provincial «A», 381.190 pesetas para el grupo provincial «B» y 324.681 pesetas para el grupo provincial «C».

Art. 3.° Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas, y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o en el Organo competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de viviendas, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Los precios de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	2.076.605	1.846.752	1.712.235

Segunda.–Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial, a que se refieren los artículos 1.° de la Orden de 6 de febrero de 1978, 2.° de la Orden de 1 de febrero de 1979 y artículo único de la Orden de 13 de noviembre de 1980 y disposición adicional primera de la Orden de 29 de marzo de 1984.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de febrero de 1988.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

ANEXO

Indices de materiales

		Mayo 1987	Junio 1987
	Península y Baleares		
(E)	Energía	1.014,90	1.014,90
(C)	Cemento	1.035,70	1.035,70
(S)	Acero	547,00	547,00
(Cr)	Cerámica	842,50	841,20
(M)	Madera	1.022,70	1.022,60
	Suma	4.462,80	4.461,40
	Media	892,56	892,28
	Canarias		
(E)	Energía	1.172,60	1.172,60
(C)	Cemento	839,20	839,20
(S)	Acero	814,90	826,50
(Cr)	Cerámica	1.324,40	1.330,60
(M)	Madera	818,90	820,30
	Suma	4.970,00	4.989,20
	Media	994,00	997,84
(H)	Mano de obra (ind. nacional)	181,05	181,05